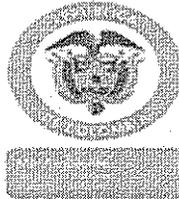


303 SRF 230
95



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 303

(02 SEP 2014)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO 105 de 2013 Y SE
REVOCA EL AUTO 203 2014”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-37009 de octubre 30 de 2013, el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, solicita la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión ICQ-082020X, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar.

Que el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave presentó entre los documentos soporte a la solicitud de sustracción de área de reserva forestal, el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A en el cual se certifica su calidad de representante legal.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, expidió el auto de inicio 105 del 12 de noviembre de 2013, con el fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración y explotación de minerales en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar, según los estudios presentados por el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave en su calidad de representante legal de la Sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A., y se procedió a la apertura del expediente No. SRF230.

Que mediante Auto No. 203 del 04 de Junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

"Por la cual se modifica un Auto de Inicio 105 de 2013 y se Revoca el Auto 203 de 2014"

Sostenible, solicita información adicional en el proceso de evaluación de la solicitud para el proyecto minero exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión ICQ-082020X, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey.

Que el Auto No. 203 del 4 de junio de 2014 fue notificado personalmente el día 16 de junio de 2014 al señor Julio Hermés Medina, según poder otorgado por el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave.

Que el día 2 de julio de 2014, mediante oficio radicado No.4120 – E1 – 21957, el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave presenta recurso de reposición contra el Auto 203 del 4 de junio dentro del cual, además de solicitar la revocatoria y aclaración de cierta información solicitada mediante dicho Auto, precisa que la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta es presentada en su calidad de [persona natural] y no como representante legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

Que en el presente evento, esta Dirección dio inicio a la actuación administrativa a nombre de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., notificando a su representante legal, toda vez que con la solicitud de sustracción se allegó dentro de los documentos referidos en la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, el certificado de existencia y representación legal de ésta.

Que el expediente SRF230 continuó su debido trámite, aduciendo que el interesado en la sustracción obraría como persona jurídica denominada LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., y no como persona natural, como se aclara con el escrito presentado mediante oficio radicado 4120 – E1 – 21957.

Que por lo anterior, y de conformidad con el sustento presentado por el señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, es necesario esclarecer la situación jurídica que soporta la representación de la solicitud de sustracción, procediendo a modificar el Auto de Inicio No. 105 del 12 de noviembre de 2013, y en consecuencia aclarar la titularidad de la solicitud.

"Por la cual se modifica un Auto de Inicio 105 de 2013 y se Revoca el Auto 203 de 2014"

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que toda vez que esta Dirección expidió el Auto No.203 del 14 de junio de 2014 por el cual se requiere información adicional como continuación al procedimiento iniciado mediante el Auto de Inicio 105 de 2013, el cual será modificado en la parte dispositiva del presente acto administrativo, este Despacho encuentra viable proceder a revocar de oficio el Auto 203 de 2014, con el fin de mantener la legalidad de los actos administrativos que se llegaren a proferir respecto a la sustracción requerida por el señor Ramírez Arroyave, quien actúa en nombre y representación propia.

Que en mención al principio de eficacia el numeral 11 artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo concibe que bajo su observancia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas, una vez saneado el procedimiento respecto a la titularidad de la solicitud a nombre del señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, se procederá a realizar la evaluación integral de toda la información que reposa en el expediente SRF203, y a emitir los actos administrativos que correspondan.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo primero del Auto No. 105 del 12 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta para la realización de un Proyecto de Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento

"Por la cual se modifica un Auto de Inicio 105 de 2013 y se Revoca el Auto 203 de 2014"

de materiales de construcción y demás minerales concesibles en un área descrita en el contrato de concesión ICQ-082020X, en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar, según los estudios presentados por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0230."

ARTÍCULO 2.- Revocar el Auto No. 203 del 4 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 70 C No. 78-35 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corporación Autónoma del Cesar, a los municipios de Fundación, Algarrobo, El Copey y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 75 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 SEP 2014


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: María Stella SÁCHICA / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo Fajardo / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0230.